

bleció como fundamentales del monopolio, cuando decía que el monopolio del Correo se funda en la unidad, en la seguridad interna y externa y en la renta que produce este ramo. Por consiguiente, si el Contrato afecta a esta condición, indudablemente, hay necesidad de tener en cuenta de que una Empresa particular no puede hacerse cargo del servicio de comunicación oficial. Pero, si el Gobierno establece líneas o Correos distintos a los de la Empresa particular, entonces, resulta que es oneroso para el país, porque se hace un gasto doble. Por todas estas consideraciones, señor Presidente, y viendo que la hora es avanzada, me pronuncio, como dije al principio, en contra del proyecto, dejando así aclarada mi actitud respecto a lo que decía ayer el señor Senador por San Martín, quien prejuzgando, manifestó que los señores Senadores se habían dividido en tres campos: los que estaban en favor del Contrato, los que estaban en contra y los eclécticos que, con algunas manifestaciones, aceptaban el Contrato. Yo, fundándome en las razones que he aducido al entrar en el fondo de la cuestión, me pronuncio, abiertamente, en contra del Contrato con la Marconi Wireless Co.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada, se levanta la sesión.

Eran las 8 y 20 p. m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

9a. SESIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 1923

Presidencia del señor Luna-Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 15 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvaríño, Basadre, Bedoya,

Castro, Costa, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, Piérola, Pizarro, José R., Del Prado, Rey, Vivanco y Franco Echeandia y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, comunicando que, con el número 4611, se ha puesto el cúmplase a la ley que eleva a la categoría de distritos los pueblos de Santa Cruz de Flores y San Antonio, de la provincia de Cañete; y con el número 4612, a la que divide en dos el distrito de Conayca, de la provincia de Huancavelica, y crea el de Izcuchaca.

Pasaron a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Guerra, informando, de conformidad con lo solicitado por el señor Pizarro, acerca del desfaldo cometido por el Teniente Habilitado del Gabinete Militar, don Alberto Borda, y sobre las medidas adoptadas por su Despacho para aprehender a dicho delincuente e imponerle la pena a que se ha hecho acreedor.

Con conocimiento del señor Pizarro, al archivo.

Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, comunicando haber sido aprobado el proyecto que se le mandó en revisión, en virtud del cual se posterga hasta el 2 de Marzo próximo la promoción militar que, conforme a la ley de la materia, debía realizarse el 1º de Febrero del año en curso.

A sus antecedentes.

DICTAMENES

Tres de la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos:

El que grava con un impuesto el ganado que se inverte en la provincia de Castilla y el algodón que se produce en el valle de Majes.

El que vota, en el Presupuesto

General de la República, una partida de un mil libras, para estimular el deportismo en el país.

El relativo al contrato para la construcción de ferrocarriles.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

PEDIDOS

El señor GENERAL PIZARRO. — Señor Presidente. En vista del oficio que acaba de leerse, del señor Ministro de la Guerra, acerca del desfalco cometido por un oficial del Ejército, deseo que se pase un oficio al señor Ministro del ramo a fin de que se sirva decirnos en qué fecha comenzó el juicio que se sigue al teniente Borda y en qué fecha cometió el acto delictuoso de que se le acusa.

Deseo, también, se pase otro oficio al señor Ministro de la Guerra para que envíe la relación de todos los juicios instaurados y seguidos a distintas personas del Instituto militar, con indicación de las fechas con que se han iniciado, no comprendiéndose en esa relación los juicios seguidos a individuos de tropa.

El señor PRESIDENTE. — Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador.

El señor MEDINA. — Ante todo, señor Presidente, debo manifestar mi complacencia por haberse concluido la obra del ferrocarril de Huancayo a Izcuchaca, obra que compromete la gratitud nacional y principalmente la de mi departamento, interesado como está en la pronta conclusión de ese ferrocarril. Quiero hacer, con este motivo, una pública felicitación al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Fomento y al Cuerpo de Ingenieros que los secundan en esos trabajos que, desgraciadamente, no han podido terminarse el día designado, por la malhadada huelga de ferroviarios.

Pero, como esta situación no debe continuar por más tiempo, y convie-

ne a los intereses de esa región que, en el día se ponga al servicio público la vía ferroviaria de Huancayo a Izcuchaca, deseo que se pase oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva expedir una resolución mandando entregar al tráfico la sección de Huancayo a Izcuchaca.

El señor ALVARIÑO. — Yo me adhiero con todo entusiasmo al pedido que ha hecho el señor Senador por Ayacucho y, sólo desearía que, para que tuviera mayor fuerza su petición, se hiciera con acuerdo de la Cámara, haciéndole presente al señor Ministro, que la resolución se expida siempre que los técnicos manifiesten que la línea está en condiciones de ser entregada al servicio.

El señor MEDINA. — Yo acepto gustoso la ampliación formulada por el señor Senador por Junín, en el sentido de que el pedido vaya con acuerdo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE. — Se hará la consulta en la estación oportuna.

El señor COSTA. — Acabo de recibir dos radiogramas: el primero es del Alcalde del Concejo Municipal de Puno, en el que manifiesta que se le adeuda desde 1921 la asignación anual que le corresponde por concepto de mojonazgo. Pido que se transcriba este radiograma a los Ministros de Hacienda e Instrucción.

El otro radiograma es relativo a la protesta de unos empleados de Locumba que parece han sido destituidos, injustificadamente, del ramo de telégrafos donde prestaban sus servicios. Pido que se pase oficio al señor Ministro de Gobierno para que pregunte a la Marconi las razones que ha tenido para despedir a esos empleados.

De Mollendo, también he recibido una carta firmada por numerosas personas, en la que manifiestan su protesta contra la Marconi por haber fusionado las oficinas de Correos y Telégrafos. El puerto de Mollen-

do es uno de los principales de la República, y es indudable que los servicios postales y telegráficos deben ser atendidos en la forma establecida antes de ahora y por instancia de los habitantes de esta sección territorial.

Pido, señor Presidente, se oficie igualmente, al señor Ministro de Gobierno acerca de este punto para atender la solicitud de los vecinos de Mollendo.

El señor DEL PRADO.—Me adhiero al pedido formulado por el señor Senador por Puno.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios solicitados por el señor Senador por Puno, acompañando los telegramas y haciendo referencia, en el último, al memorial recibido de los vecinos de Mollendo, teniendo, también, por adherido al señor Senador por Arequipa.

El señor GENERAL PIZARRO.—Señor Presidente. Me adhiero de manera entusiasta al pedido del señor Costa en lo que se refiere a conocer las causas de la destitución de ese empleado en Locumba; y tengo que manifestar, desde ahora, que sé que la destitución obedece a que ese empleado principal de la oficina de Locumba ha querido colocar allí a un hermano suyo. Declaro, además, que dicho empleado no cumple con sus deberes, ni desempeña correctamente las funciones que están a su cargo. De manera que el público no tiene garantías, ni tampoco los Representantes, inclusive yo.

El señor GONZALES.—Señor Presidente. «El Tiempo» hace la afirmación de que el señor Eduardo S. Arenas, Prefecto del departamento de Apurímac, no había entregado la cantidad necesaria que con el fin de adquirir un aereoplano se había colectado en aquel departamento.

En guarda de los fueros de ese Prefecto a quien se trata de atribuir un desfalco con inculpaciones falsas; y haciendo uso de mi derecho, como amigo y Representante, voy a impugnar ese concepto. Hace cua-

tro meses que, sabiendo que se trataba de ese rumor, en el departamento de Apurímac, fui al Ministerio de la Guerra, cuando era Ministro el señor Barrós a tomar una información exacta sobre este asunto y entonces, el Jefe del Gabinete Militar, Coronel Zapater, tuvo a bien mostrarme un certificado en el que constaba que el Prefecto Arenas había entregado en el Ministerio la suma de 16 mil soles, producto de la erogación patriótica levantada en Apurímac para la adquisición de dos aereoplanos. Esta suma fué recibida, íntegramente, por el señor Ministro de la Guerra; tengo el certificado.

El señor CASTRO.—Pido la palabra.

El señor GONZALES.—De estos 16 mil soles, se ha invertido la suma de 11 mil soles, más o menos en la adquisición de otro aparato aéreo, habiendo quedado el exceso de 5 mil soles, más o menos, en el Ministerio de la Guerra, cantidad a la que, también, se ha dado aplicación. Este es el informe que yo tengo desde hace 4 meses, suministrado por el señor Zapater, por mandato del ex-Ministro señor Oscar Barrós; y a fin de ratificar estos hechos y confirmar lo que digo, solicito que se pase un oficio al señor Ministro de la Guerra, para que se sirva enviar los datos siguientes: a cuánto asciende la suma depositada por el Prefecto Arenas en el Ministerio de la Guerra; cuánto cuesta el aereoplano que se ha comprado; qué cantidad ha quedado depositada en el Ministerio; y qué aplicación se ha dado al resto del dinero. Yo necesito que se pidan estos datos.

El señor PRESIDENTE.—Yo me veo en el caso, señor Senador, de rectificar la última parte del pedido. En el Ministerio de la Guerra no hay ningún fondo sobrante de la erogación del departamento de Apurímac. Está bien que se le pregunte al señor Ministro de la Guerra donde están esos fondos; pero yo me anticipo a decir que no están en el Ministerio de la Guerra.

El señor GONZALES. — Pero el señor Ministro de la Guerra recibió los 16 mil soles. Yo tengo documento certificado del Coronel Zapater.

El señor CASTRO. — No voy a atacar al Prefecto Arenas; voy a defenderlo precisamente; de manera que no se mortifique el señor Senador por el Cuzco. El señor Prefecto Arenas no ha dispuesto de ese dinero; el señor Prefecto Arenas ha depositado ese dinero en el Banco a la orden del Ministerio de Hacienda; no del Ministerio de la Guerra. Esto lo sabe muy bien el señor Presidente del Senado. Ese dinero ha sido depositado en el Ministerio de Hacienda donde existe, seguramente, la diferencia a que se refiere el señor Gonzales; pero no es en el Ministerio de la Guerra donde está; de manera que si el Jefe del Gabinete le ha entregado un certificado que, dice, que el señor Prefecto Arenas depositó ese dinero a la orden del Ministerio, sin duda se ha equivocado, ha dicho Ministerio de la Guerra por decir Ministerio de Hacienda.

Yo creo, pues, que no sólo debe mandarse el oficio al señor Ministro Guerra sino también al de Hacienda; de manera, que me permito ampliar el pedido del señor Gonzales para que se dirija, también, un oficio al señor Ministro de Hacienda para que diga qué cantidad depositó el señor Prefecto Arenas en ese Ministerio por concepto de la erogación que se hizo en Apurímac.

El señor GONZALES. — No tengo inconveniente en que se pase el oficio en esa forma, pero creo de mi deber manifestar nuevamente que tengo comprobante expedido por el Coronel Zapater, por orden del exministro señor Barrós.

El señor PRESIDENTE. — Por haber tenido el honor de estar en el Ministerio de Guerra, he podido ver la cuenta por ingresos de fondos provenientes del público que eroga y que se lleva en la misma repartición; y sé que el señor Ministro Barrós procedió a dar la orden para que el Jefe del Gabinete

Militar expidiese ese documento. Así es que se pasarán los oficios solicitados por los señores Senadores: por el Cuzco al Ministerio de la Guerra y por el señor Senador por La Libertad al Ministerio de Hacienda.

El señor BEDOYA. — Es el fenómeno de la asociación de ideas que me trae en este momento a la memoria el recuerdo de la escandalosa situación creada alrededor de los aeroplanos comprados por la erogación del pueblo de Arequipa. Recordará el Senado que hace ya alrededor de dos meses que tratándose de este asunto se acordó oficiar al señor Ministro de la Guerra, pidiéndole una información completa y las medidas dictadas para que ese escándalo no quedase impune. Como no tengo conocimiento de que el señor Ministro de la Guerra haya cumplido con ese anhelo del Senado, solicito se oficie al señor Ministro de ese Despacho recordándole ese compromiso para que, como repito, no quede impune ese escándalo.

El señor PIEROLA. — Me adhiero al pedido.

El señor PRESIDENTE. — La Mesa no recuerda si el señor Ministro ha contestado. De manera que el pedido puede tener carácter condicional. Se pasará el oficio solicitado en el caso de que no se hubiera recibido la contestación.

El señor BEDOYA. — Perfectamente.

El señor CASTRO. — Cuando se promovió este asunto pedí que se hiciera la mayor luz posible, al respecto, y recuerdo que el señor Ministro de la Guerra contestó al Senado mandando el informe del Jefe que envió el Ministerio de la Guerra al Sur para que tomara todos los datos necesarios; pero sé, también, que un piloto Italiano declaró en Arequipa que los aparatos no eran viejos. Ese piloto mecánico, cuyo nombre es Sbarbaro, se encuentra en Bolivia, y dijo que a su

regreso comprobaria su aseveración, haciendo volar los aparatos en presencia de personas entendidas. Como habria que esperar el regreso de ese aviador, creo que nada sacariamos molestando una vez más al Ministro y a la Cámara.

Sin embargo, debo hacer una declaración en la que creo me acompañará el señor Senador por Arequipa. Tuve oportunidad, el otro día, de ir al campo de aviación con el señor Senador Del Prado, y preguntando a uno de los jefes, si era cierto que los aparatos que habian venido de Europa a Arequipa eran viejos, me contestó que no, que eran nuevos y que habian venido en perfectas condiciones; pero que por distintas causas han sido considerados por el piloto italiano Angillotto como viejos, pero sin que se haya podido probar tal cosa. Los aparatos son nuevos, se han deteriorado naturalmente por el tiempo que han estado embalados y por los golpes que han sufrido en el desembarque en Mollendo. También, por causa del temperamento de Arequipa han sufrido los planos y maderas varias torceduras; pero, en cuanto a los motores y al conjunto de los aparatos se puede asegurar que no tienen más ejercicio que el vuelo con que se probaron en Paris. De manera que no obstante lo afirmado, los aparatos están en buen estado. Me parece, pues, inoportuno pasar oficio al señor Ministro de Guerra, preguntándole cuáles son las medidas que habia dictado para conocer si los aparatos eran nuevos o viejos.

El señor DEL PRADO. — Efectivamente, yo he observado la misma actitud que el señor Castro, aún teniendo vivísimo interés en el asunto, como creo que lo tienen todos.

El señor FRANCO ECHEANDIA. — Después de las declaraciones de los señores Senadores por La Libertad y Arequipa y conviniendo ambos en que hay ansiedad de que se aclare el asunto, porque está de por medio algo que afecta a un alto

empleado del Ejército, creo que no puede retardarse por más tiempo la investigación, y por eso voy a acompañar al señor Bedoya en el deseo de que se oficie al señor Ministro de la Guerra a fin de que, en el caso de que el aviador Sbarbaro demorara su regreso, se nombre a otro experto para que compruebe si los aparatos son nuevos o viejos.

El señor PRESIDENTE. — Se pasará el oficio.

El señor PIEROLA. — Voy a entregar a la Mesa estos dos telegramas: uno de Pomabamba y otro de Sicuani, relativos a graves irregularidades de los Concejos de ambas provincias, para que se les dé lectura, y luego se oficie al señor Ministro de Gobierno, acompañándolos, para que se ponga término a esas irregularidades.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura a los telegramas.

El señor RELATOR leyó:

TELEGRAMA DE YUNGAY.

Procedente de Pomabamba. Múltiple

Senador Piérola.

Lima.

Interpretando unánime opinión pública Pomabamba, denunciarnos desfalco siete mil soles Concejo Provincial sindicando responsabilidades diputado regional Ruperto Hernández, tesorero Hector Morales. Urge visitador. Población indignada confía actitud enérgica Gobierno antes tomar resoluciones estrictas. Procediendo culpables pertenecer Junta Notables, fines preconcebidos, exclúyaseles constituyéndola personal independiente.

Emilio Vidal. — Demetrio Vera. — Benavides. — Antonio León.

TELEGRAMA SICUANI.

Múltiple. — Senador Piérola.

Lima.

Concejo Provincial hasta hoy no

confecciona Presupuesto 1923 ni celebra sesiones. Impera dictadura. Suplicamos Cámara diga Gobierno ordene Concejo cumpla ley y derogue decreto supresión feria dominical, que irroga gravísimos daños comercio.

Concejales Doctor *Víctor Chavez Pool*.—*Paredes Carreño*.

El señor PRESIDENTE.—Acompañando los telegramas, se pasará el oficio solicitado.

El señor GONZALES.—Sobre el mismo punto. El señor Piérola ha hecho leer un telegrama que le dirigen unos Concejales de Sicuani. A este respecto también he recibido otros telegramas en ese mismo sentido. Pero como noto que dentro del Concejo, con motivo de la elección de cargos, han habido desavenencias, y se han formado dos grupos contrarios, estos telegramas no los puedo estimar en ninguna forma, porque necesito hacerme de datos especiales, para ver la justicia que a cada uno de ellos pueda asistir. En tal virtud no me ha sido posible hacer gestión de ninguna naturaleza, en la forma que el señor Piérola desea que se haga.

El señor PIEROLA (no se oye)

El señor LUJAN RIPOLL.—El mismo fenómeno de asociación de ideas a que se refería hace poco el señor Senador por Junín, hace, señor, que pida se pase un oficio al señor Ministro de la Guerra para que nos haga conocer la cantidad remitida por el Prefecto de Ica para la adquisición de un aereoplano para la ciudad de este nombre.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio solicitado por el señor Senador al señor Ministro de la Guerra.

No formulándose ningún otro pedido, se suspende la sesión.

Eran las 5 y 55.

Reabierta a las 6 y 30 p. m., con asistencia de los señores Senadores Alvariño, Arana, Basadre, Bedoya, Castro, Caveró, Costa, Flores, García, Gonzales, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, de la Piedra, Piérola, Pizarro J. R., Del Prado, Rey, Vivanco, Franco Echeandía y Revoredo, se pasó a la segunda hora o sea a la estación de

ORDEN DEL DIA

Pedido acordado

El señor PRESIDENTE.—Se va a consultar el pedido del señor Medina, al que se ha adherido el señor Alvariño, para que se oficie al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva disponer, previas las seguridades del caso, la inauguración del tramo del ferrocarril entre Huancayo e Izcuchaca.

El señor GONZALES.—Me parece que el pedido del señor Medina se refiere a un voto de aplauso y de congratulación al Presidente de la República, a los señores Ministros y a las personas que habían intervenido.

El señor MEDINA.—Si señor Presidente; es exacto lo que acaba de manifestar el señor Senador por el Cuzco; pero, también, he pedido oficio solicitando que se abra al tráfico la línea de Huancayo a Izcuchaca.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Senador Medina, al que se ha adherido el señor Senador Alvariño, para que se manifieste al señor Presidente de la República, al señor Ministro de Fomento y a los Ingenieros que han tomado parte en los trabajos del ferrocarril de Huancayo a Ayacucho, la complacencia con que la Cámara ha visto el éxito de esos trabajos, y además, para que al Ministro de Fomento se le diga que previas las seguridades del caso, se sirva disponer que se dé al tráfico público la línea a que acabo de hacer referencia,

es decir el tramo entre Huancayo e Izcuchaca, se servirán manifestarlo, poniéndose de pie.

(Votación).—Ha sido aprobado por unanimidad.

El señor FRANCO ECHEANDIA. —Suplico a la Presidencia que tratándose del pedido del señor Senador por Ayacucho, relativo al voto de simpatía al Jefe del Estado, no puede mandarse por un oficio. El señor Presidente podrá nombrar una Comisión que ponga en conocimiento del señor Presidente de la República el voto que la Cámara le ha acordado en vista de la solicitud del señor Senador por Ayacucho.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden el pedido formulado por el señor Senador Franco Echeandia para que se nombre una Comisión que ponga en conocimiento del Jefe del Estado el voto de simpatía acordado por la Cámara se servirá manifestarlo poniéndose de pie (Votación) Acordado.

Va a proponer la Mesa a los señores Senadores Medina, Alvarino y Castro para el desempeño de la Comisión. Los señores que acuerden esta designación se servirán manifestarlo poniéndose de pie. (Votación). Acordado por unanimidad.

Redacciones aprobadas

Sin debate se aprobaron las siguientes:

Impuesto al ganado que se inverne en la provincia de Castilla y al algodón que se produce en el valle de Majes.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Castilla los siguientes impuestos:

A). —De cincuenta centavos, por cada cabeza de ganado vacuno que se inverne en la Provincia.

B). —De 20 centavos, por quintal de algodón limpio que se produzca en el valle de Majes.

Artículo 2o.—El producto de estos impuestos se dividirá, por partes iguales, entre la Sociedad de Beneficencia y el Concejo Provincial de Aplao, que aplicará íntegramente la parte que le corresponda a obras públicas de la Provincia.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución y recaudación de la presente ley.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 17 de enero de 1923.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Votando una partida de un mil libras, en el Presupuesto General de la República, para estimular el deportismo en el país.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Vótase en el Presupuesto General de la República, con el carácter de permanente, una partida de un mil libras peruanas de oro, para estimular el deportismo en los naturales del país.

Artículo 2o.—El Poder Ejecutivo reglamentará los campeonatos anuales de todos los deportes establecidos en la República, y una vez declarados los campeones nacionales, se verificará un sorteo entre todos ellos y se asignará como premio, doscientas libras peruanas a cada uno de los cinco que resultaren favorecidos

por la suerte, los cuales quedarán excluidos de los sorteos posteriores.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 18 de enero de 1923.

E. M. Del Prado.—Carlos A. Calle.—V. M. Arévalo.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Señor:

El Congreso ha resuelto aprobar el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y el señor Robert Williams Dunsmuir, para la construcción de ferrocarriles, en los términos que constan de las cláusulas siguientes:

Artículo 1o.—El concesionario se obliga a construir las siguientes líneas férreas:

A).—De Huancayo a Ayacucho.

Continuar la construcción del ferrocarril de Huancayo a Ayacucho, pasando por la Mejorada y por un punto intermedio entre esta y Huancavelica.

Se obliga, igualmente, a construir un ramal entre este punto y Huancavelica.

B).—De Chimbote a Tambo del Sol.

Continuar y concluir el ferrocarril que partiendo de Chimbote llegue a Tambo del Sol, pasando por Huaraz, Caraz y Recuay.

C).—De Tambo del Sol al Ucayali.

Continuar la línea de Tambo del Sol a Pucallpa, sobre el río Ucayali.

D).—De Ayacucho al Cuzco.

Construir un ferrocarril de la ciudad de Ayacucho a la del Cuzco, pasando por o cerca de Abancay.

E).—De Pisco a Huancavelica.

Construir un ferrocarril de la

ciudad de Pisco o de alguno otro punto cercano a Huancavelica.

F).—De Lima a Pisco.

Prolongar la línea de Lurín hasta Pisco o al punto sobre la costa que sea el término de la línea de Huancavelica, a que se contrae el inciso anterior.

El ferrocarril de Lima a Pisco se prolongará hasta el Callao.

G).—De Chimbote a Lambayeque.

H).—De Chuquicara a Jaen.

Continuar la construcción del ferrocarril de Chuquicara a Jaen, pasando por los pueblos de Santiago de Chuco, Quiruvilca, Huamachuco, Cajabamba, Cajamarca, Hualgayoc y Chota, o cerca de ellos.

Esta línea tendrá un ramal de derivación a un punto de la costa, que designará el Poder Ejecutivo.

I).—Del ferrocarril del Sur al Madre de Dios.

Construir una línea de un punto del ferrocarril del Sur a un puesto del Madre de Dios.

CONDICIONES DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 2o.—El concesionario se obliga a construir todos los ferrocarriles enumerados en el artículo 1o. con trocha no menor de tres pies, o sea 915 milímetros, con rieles de peso no menor de 25 kilos por metro lineal; y a no emplear gradientes mayores de dos y medio por ciento comprensadas, ni curvas de radio menor de 80 metros. Cuando por la naturaleza del terreno fuera indispensable pasar los límites señalados para las gradientes y curvas, se requerirá la aprobación expresa del Gobierno.

PLAZOS

Artículo 3o.—El concesionario se obliga a construir no menos de ciento cincuenta kilómetros por año de la red ferroviaria a que se contrae el artículo 1o., y a terminarla completamente en el plazo de 15 años, contados desde la fecha en que se perfecciona el presente contrato.

Queda, asimismo, obligado a construir y entregar al tráfico público el

ferrocarril de Huancayo a Ayacucho, antes del 9 de diciembre de 1924.

Igualmente, se obliga a llevar hasta Recuay el ferrocarril a que se refiere el inciso B del artículo 10.; y hasta Cajamarca aquel a que se contrae el inciso H del mismo artículo en el plazo máximo de cinco años, contados desde el perfeccionamiento del presente contrato.

PLANOS Y ESTUDIOS

Artículo 40.—Dentro del primer año, a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, el concesionario entregará al Ministerio de Fomento los croquis de los reconocimientos de las rutas que haya escogido para los ferrocarriles de Huancayo a Ayacucho, de Pisco a Huancavelica, de Lurín a Pisco, de Chimbote a Recuay y de Chuquicara a Jaen; y dentro del segundo año, los correspondientes a los demás ferrocarriles.

Asimismo, entregará a dicho Ministerio, los estudios y planos definitivos de todas las líneas por secciones de diez o más kilómetros. El Gobierno hará las observaciones que tuviere por conveniente dentro de los 30 días siguientes a cada presentación; siendo entendido que, si no las formulara dentro del plazo indicado, se considerarán aprobados dichos estudios y planos; y el concesionario podrá proceder, sin responsabilidad ulterior, a construir las secciones a que se refieren.

EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES

Artículo 50.—En relación con la explotación de los ferrocarriles, este contrato reconoce a favor del concesionario los derechos siguientes:

Explotar por su cuenta los ferrocarriles que construya y los que el Gobierno debe entregarle, según lo estipulado más adelante, por el plazo de 45 años, a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, vencido el cual pasarán al Gobierno con todo el material fijo y rodante y cuanto les pertenezca y le sea necesario, en perfectas condiciones y en número y calidad

igual al que tuvieran cinco años antes de vencido este plazo, sin gastos de ninguna clase para el Gobierno y libres de todo gravamen real o hipotecario, cualquiera que fuese su naturaleza. La explotación de los ferrocarriles se hará con sujeción al Reglamento General y demás leyes y disposiciones que rijan sobre la materia.

ARRENDAMIENTO

Artículo 60.—El concesionario tendrá derecho a transferir el usufructo que se le concede por este contrato a otra persona o personas, Compañía o Compañías, en una o más de las líneas férreas, con o sin sus almacenes y muelles, siempre con la debida aprobación y consentimiento del Gobierno y sólo por el tiempo que, según este mismo contrato, tiene derecho a explotarlos.

DERECHOS DE ADUANA Y CONSULARES

Artículo 70.—El concesionario gozará de exoneración de derechos de aduana y consulares, durante el período de 35 años, sobre los durmientes, rieles, eclisas, locomotoras, tanques, coches y carros diversos para los ferrocarriles; clavos y tornillos apropiados para los mismos, postes y alambres telegráficos, puentes metálicos, cemento, maderas y aparatos y materiales no menudos y absolutamente indispensables, que se internen por los puertos de la República para la construcción y conservación de las líneas férreas, de los muelles y sus almacenes de depósito.

También gozará, durante el mismo período, de igual exoneración para las maquinarias y herramientas necesarias para las instalaciones de las factorías de los distintos ferrocarriles y para las maderas, aceros y demás materias primas que se requieran para la construcción o reparación del material rodante en dichas factorías; todo esto en la cantidad que el Gobierno considere necesaria para tales fines; quedando el concesionario sometido a lo dispuesto por las resoluciones supremas de 10 de junio de 1904 y de 2 de junio de

1905, y a cualquiera otra disposición que el Gobierno juzgue prudente adoptar para el resguardo de los intereses fiscales.

DERECHOS PREFERENCIALES

Artículo 8o.—Durante un plazo de 33 años, a partir de la fecha en que el presente contrato entre en vigencia, y dentro de una zona de 25 kilómetros a ambos lados de las líneas proyectadas, el Gobierno se obliga a no otorgar permisos y concesiones para construir líneas férreas que corran paralelamente a las enumeradas en el artículo 1o. de este contrato.

Se obliga, asimismo, a no construir ni otorgar concesión o concesiones para la construcción de ferrocarriles, cuya explotación por el Gobierno o por terceros pueda tener como consecuencia una disminución en las entradas de los aquí proyectados, sin dar al concesionario preferencia, en igualdad de condiciones, para que construya y explote dichas líneas.

Se reconoce, igualmente, un derecho preferencial a favor del concesionario para que construya ramales o líneas subsidiarias a los que se refiere el presente contrato, en las mismas condiciones establecidas en el artículo 2o.; pero si el Gobierno o terceras personas se interesan en la construcción hará uso de esta preferencia, otorgando una garantía doble de las que pueda exigirse a cualquier otro proponente.

Las preferencias a que se refiere este artículo regirán sólo por tres meses, a partir de la fecha en que se notifique al concesionario las condiciones en que debe hacerse el ferrocarril materia de la preferencia.

Estas preferencias no afectan, en modo alguno, los derechos ya adquiridos por cualquiera persona o compañía.

TARIFAS

Artículo 9o.—Las tarifas para el servicio público de los ferrocarriles y muelles serán establecidas por acuerdo entre el Gobierno y el concesionario y revisadas cada cinco años en la misma forma.

PASES Y CORREO

Artículo 10.—Tendrán pase libre en todas las líneas: el Presidente de la República y su casa militar, los Presidentes de las Cámaras Legislativas, sus Ayudantes y las Comisiones de Ferrocarriles y Parlamentarias que las Cámaras designen, los Ministros de Estado, el Jefe del Estado Mayor y Comandantes Generales, el Director de Obras Públicas, los Jefes de las secciones del ramo, los Ingenieros inspectores de los ferrocarriles, los Prefectos y Subprefectos en las circunscripciones de su mando, los agentes de policía uniformados que viajen en comisión del servicio y los empleados de correos y telégrafos en las secciones en que estén de servicio.

Los empleados de la Administración pública y los militares uniformados en servicio activo; la tropa con su equipo y material de guerra, se transportará con el 50 por ciento de rebaja del precio de la tarifa que rija para el público; igual rebaja se hará para los materiales y herramientas necesarios para las obras públicas que se efectúen por cuenta del Gobierno y para los materiales y herramientas que requiera la construcción de otros ferrocarriles de servicio público, que no sean del concesionario.

El transporte de las valijas de la correspondencia en todos los ferrocarriles que construya el concesionario, será gratuito; y el de las valijas de encomiendas, se sujetará a la tarifa que se establezca por acuerdo entre el concesionario y el Gobierno.

Los trenes militares serán suministrados al Gobierno por la cuarta parte de la tarifa que rija para el público.

Queda, también, exento el Gobierno del pago de las tarifas en todas las líneas telegráficas y telefónicas que extienda el concesionario.

MUELLES Y ALMACENES

Artículo 11. — El concesionario tendrá derecho de construir y explotar por su cuenta muelles y alma-

genes con materiales de fierro o de cemento armado, según planos y estudios aprobados por el Gobierno, en los puertos marítimos y fluviales que sirvan de puntos terminales a los ferrocarriles proyectados.

Para estos fines, el Gobierno se obliga a cederle gratuitamente los terrenos de propiedad del Estado o de Municipalidades que sean de libre disposición y que fueren necesarios; pudiendo el concesionario, previo pago de indemnización justificada, expropiar los demás que requiriese para estas obras y que pertenezcan a particulares; pues, por el presente se declara de utilidad pública todas ellas.

En la oportunidad debida el concesionario presentará al Gobierno los estudios y planos de las obras a que se refiere este artículo rigiendo para la aprobación de ellos lo dispuesto en el artículo 4o.

DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE MUELLES

Artículo 12. — Durante el plazo de 33 años, se obliga el Gobierno a no construir ni explotar directamente, ni otorgar a terceros, nuevas concesiones para la construcción o explotación de muelles en los puertos marítimos o fluviales que sirvan de puntos terminales a los ferrocarriles proyectados, ni a explotar directamente o renovar las concesiones existentes en la fecha, sin dar al concesionario preferencia, para que, en igualdad de condiciones, se encargue de dichas explotaciones.

Las estipulaciones que preceden no son aplicables al puerto del Callao.

La obligación que asume el Gobierno respecto de los muelles, es sin perjuicio de conservar su absoluta libertad para la construcción de muelles y demás obras marítimas de carácter militar.

Es entendido que los puertos de la costa que sirvan de puntos terminales a los ferrocarriles que se construyan dentro de este contrato, serán declarados puertos mayores en cuanto se inicien los trabajos de construcción.

FERROCARRILES DEL GOBIERNO

Artículo 13. — El Gobierno permitirá que el concesionario construya nueva línea de Chimbote o de un punto cercano a este puerto, a Tablones, si no lograrse a llegar a un arreglo con la Peruvian Corporation, mediante el cual esta le trasfiera los derechos que tiene sobre dicha línea según contrato de 11 de enero de 1890 y de 20 de junio de 1907; y cederá también al concesionario para los fines de este contrato todas las secciones construidas y los terraplenes ya hechos o en ejecución, en las líneas de Chimbote a Recuay y, de Chuquicara a Cajamarca, Tambo del Sol al Ucayali y de Huancaayo a Ayacucho, junto con los estudios que tenga sobre dichos ferrocarriles y sus materiales fijos y rodantes.

La Peruvian Corporation queda, desde luego, autorizada para realizar la transferencia del usufructo del ferrocarril de Chimbote a Tablones. El concesionario reintegrará al Tesoro las 80.000 libras peruanas, importe del gravamen que pesa sobre la sección del kilómetro 57 al 104 del ferrocarril de Chimbote a Recuay, reintegro que efectuará en cuanto el presente contrato quede perfeccionado.

La entrega de todas las secciones en construcción y de ferrocarriles en explotación a que refiere este artículo, se verificará bajo inventario.

ENTREGA DE LÍNEAS AL TRÁFICO PÚBLICO

Artículo 14. — Las líneas férreas serán recibidas y entregadas al tráfico público, a medida que se vayan construyendo por tramos de diez o más kilómetros.

DERECHOS DE VÍA

Artículo 15. — El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario todas las tierras de libre disposición del Estado y de Municipalidades que sean necesarias para la construc-

ción de la vía, estaciones, desvíos, factorías y demás accesorios de los ferrocarriles. En cuanto a los terrenos de particulares y de comunidades serán expropiables en la forma siguiente: el concesionario solicitará en cada caso que el Gobierno declare necesaria la expropiación; y, en el mismo decreto en que tenga lugar la declaración, se designará el Ingeniero del Estado que deba hacer la tasación del inmueble por expropiar. Hecho esto y depositado por el concesionario su importe en el Banco de Reserva, a disposición del propietario, el concesionario tendrá el derecho de no ser estorbado en forma alguna al tomar posesión de los terrenos y el de aprovechar de ellos inmediatamente, a fin de que la construcción de los ferrocarriles pueda verificarse dentro de los plazos fijados. Cualquiera reclamación a que hubiese, lugar por parte del propietario, se ventilará por cuerda separada.

ESTANCO DEL TABACO

Artículo 16. — Dentro de los 90 días posteriores a la fecha de la promulgación de la presente ley, el concesionario se obliga a entregar al Gobierno la suma de un millón 245 mil libras peruanas, que éste destinará al pago del empréstito de la Compañía Recaudadora de Impuestos, de modo de disponer libremente, sin afectación ni gravamen, de la renta del tabaco que garantiza dicho empréstito.

Artículo 17. — Verificada la entrega de la suma de un millón 245 mil libras, el Gobierno se obliga a entregar, libre de todo gravamen, la Administración del Estanco del Tabaco por el término de 33 años, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato, a una Compañía Nacional, con capital suficiente, que el concesionario se obliga a organizar; y que asumirá de modo exclusivo la administración del tabaco en toda la República. La entrega se verificará bajo de inventario y comprenderá las instalaciones, maquinarias y enseres. Dicha Compañía comprará al con-

tado los cigarros, cigarrillos, tabaco, papel, cajetillas y demás materias primas y materiales que existan al hacerse cargo de la administración.

Durante los primeros 15 años de la vigencia del presente contrato, la Compañía depositará en el Banco de Reserva el producto líquido de la renta del tabaco; y este depósito no podrá ser aplicado sino al pago de sueldos, jornales y materiales e intereses relacionados con la construcción de ferrocarriles.

Vencido el periodo de 15 años a que se refiere el párrafo anterior y una vez terminados todos los ferrocarriles, el concesionario dispondrá libremente del producto neto de la renta del tabaco durante los 18 años siguientes, de conformidad con los balances de la Compañía.

Artículo 18. — La minuta del contrato de constitución de la Compañía Administradora del Estanco del Tabaco y sus estatutos, serán sometidos a la aprobación previa del Gobierno. Dicho contrato contendrá las condiciones esenciales siguientes:

A). — La Compañía administradora de la renta ejercerá sus funciones con entera independencia, limitándose el Gobierno a fiscalizar sus actos administrativos por medio de dos personeros que en el seno de ella lo representarán; pero mientras no se concluyan todos los ferrocarriles, los gastos de administración del Estanco se harán según presupuestos aprobados previamente por el Gobierno.

B). — El precio de la venta de los tabacos nacionales o extranjeros, sólo podrá alterarse por razón justificada y con el consentimiento previo del Gobierno, y en todo caso, será comercialmente establecido, de modo que deje por lo menos la utilidad que hoy obtiene el estanco.

C). — El Gobierno prestará a la Compañía administradora todo el apoyo necesario para impedir el contrabando del tabaco y hacer efectiva en todas sus partes la ley que creó el estanco de esta renta.

D). — Durante el plazo de 33 años, ya indicado, no podrá gravarse al Estanco ni a la Compañía administradora con ninguna contri-

bución, excepción hecha de los derechos de importación que pagan los tabacos extranjeros, los que se mantendrán en el tipo que hoy rigen.

E). — Durante igual plazo no podrá por ley restringirse la esfera de acción de la Compañía administradora en lo que se refiere al cultivo, manufactura, empleo y venta del tabaco, en cualquiera de sus formas, ni disminuirse las tasas vigentes que norman los precios en que el Estanco vende actualmente los tabacos manufacturados, salvo lo estipulado en el inciso B. de este artículo.

F). — Una vez que el concesionario haya cumplido con las obligaciones a que se refieren los artículos 2o. y 3o., adquiriendo, sin lugar a rescisión, el derecho de explotar los ferrocarriles que construya hasta la espiración del periodo de 45 años fijado en el artículo 5o., el Gobierno quedará libre de toda obligación de pagar al concesionario las libras peruanas 1.325,000 a que se refieren los artículos 13 y 16, suma que desde ese momento adquiere el Gobierno para sí.

En consecuencia, al recuperar el Gobierno la administración del Estanco del Tabaco por espiración del plazo de que se ocupa el artículo 17, nada tendrá que pagar por razón de esta suma.

G). — Cuando el Gobierno adquiera nuevamente la administración del Estanco, la recibirá con sus edificios, maquinarias, plantaciones y, en general, con todo lo que haya servido a la Compañía para la explotación del mismo, durante la vigencia del contrato, libre de todo gravamen.

TERRENOS

Artículo 19. — El Gobierno cederá gratuitamente al concesionario, en propiedad perpetua y absoluta, la mitad de los terrenos de libre disposición del Estado que existan dentro de una zona de 25 kilómetros a ambos lados de las líneas férreas que construya en cumplimiento de este contrato, en lotes hasta de 31

mil 250 hectáreas cada uno, alternados con otros de igual extensión que se reserva el Gobierno, de modo tal que tanto en la dirección paralela como en la perpendicular a las líneas, tome un lote el concesionario y otro quede de propiedad del Estado.

Artículo 20. — En el caso de que no existieran terrenos de libre disposición del Estado en algunas zonas atravesadas por los ferrocarriles, tendrá derecho el concesionario a que se le reemplace los que haya dejado de recibir con otros de igual extensión, que se ubicarán en la mitad de los terrenos que el Estado posee en la zona o zonas que el Gobierno determinará oportunamente; pero siempre en la forma de lotes alternados con el Gobierno, hasta de 31,250 hectáreas cada uno.

Artículo 21. — Los terrenos a que se refieren los artículos anteriores, serán aquellos que no estén cercados ni cultivados, ni de los que correspondan a los lotes reservados para el Estado.

Artículo 22. — El concesionario queda exonerado, durante 33 años, a partir de la fecha del perfeccionamiento del presente contrato, del pago de la contribución de predios rústicos y de cualquiera otra contribución predial, por los terrenos que se le concedan siempre que los conserve bajo su dominio.

Quedará sin efecto esta exoneración, para los terrenos de cuyo dominio se desprenda, pasando a propiedad de terceros.

Artículo 23. — El concesionario gozará, por el término de 33 años, del derecho exclusivo de explotar, catear y denunciar todos los yacimientos metalíferos, de sustancias minerales, de carbón y petróleo que existan en los lotes de terrenos que se le otorguen en cumplimiento de este contrato, siempre que sean de libre disposición del Estado; pero no podrá explotarlos sin previamente denunciarlos y tomar posesión de ellos, siguiendo los trámites establecidos en el Código de Minería y en las leyes que rijan en la materia; y quedando obligado al pago de las contribuciones territoriales y de

cualquier otra especie que graven sobre la industria minera en el país.

Para que puedan ser efectivos los derechos que a favor del concesionario reconoce este artículo, y tan pronto como quede perfeccionado el presente contrato, el concesionario someterá, a la aprobación del Ministerio de Fomento, un plano general de la zona o zonas que desea reservar para los terrenos a que tenga derecho conforme a este contrato, y en armonía con lo que dispone la primera parte del artículo 4o., sobre entregas de croquis de reconocimientos. Aprobado dicho plano provisional, el Gobierno dictará la resolución respectiva, prohibiendo por todo el tiempo necesario, que se acepten denuncias o se admitan solicitudes de concesión en la zona o zonas que al efecto se reserven. Expedidos los títulos definitivos sobre los terrenos que recibirá el concesionario de acuerdo con este contrato, se expedirá, en cada caso, nueva resolución, dejando sin efecto la prohibición respecto a la zona o zonas que queden libres. Se procederá de igual modo cuando por razón de cambio de ruta en los ferrocarriles proyectados o en construcción, el concesionario y el Gobierno, de común acuerdo, convengan en abandonar zonas determinadas.

CONCESIONES DE AGUA

Artículo 24.—De las aguas de libre disposición del Estado que existan en los ríos, lagos y manantiales, vecinos de los ferrocarriles, terrenos, poblaciones, minas y yacimientos a que se refiere este contrato, concederá también el Gobierno el caudal que necesite el concesionario para utilizarlo en fuerza motriz, en usos industriales y domésticos, con sujeción a las leyes que rijan en la materia. El concesionario tendrá también el derecho de expropiar las aguas particulares que se necesiten para el aprovechamiento de los ferrocarriles.

DERECHO DE CONDUCIR PETRÓLEO O AGUA POR CAÑERÍAS

Artículo 25.—El Gobierno recono-

ce al concesionario el derecho de implantar tuberías y hacer las instalaciones necesarias para la conducción de petróleo o de agua. Llegado el caso, se obliga a cederle gratuitamente las fajas o extensiones de terreno de libre disposición del Estado que requiera para estos fines. Le facilitará, asimismo, la expropiación de terrenos de particulares que resultasen necesarios para dicho objeto, declarando la implantación de tuberías e instalaciones como obra de utilidad pública. Las expropiaciones se realizarán por cuenta y costo del concesionario.

EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

Artículo 26.—El concesionario estará exento del pago del impuesto de registro, o sea el que grava el movimiento de capitales, de derechos de inscripción en los registros de la propiedad y mercantil y de cualquier otra clase de impuestos y contribuciones creados o por crearse y que le corresponde pagar al constituirse la compañía que organice para la administración de las rentas del tabaco y para la construcción y explotación de los ferrocarriles y demás fines contemplados. Esta exoneración comprenderá a todas las compañías subsidiarias que organice para realizar los propósitos de este contrato, durante el plazo de 33 años, a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

Durante igual plazo, estarán libres de los mismos impuestos a que se refiere el párrafo anterior, los aumentos de capitales de dichas compañías los contratos que celebren, los bonos que emitan y sus respectivos cupones, en cuanto sean concernientes a los fines del presente contrato. La explotación de los ferrocarriles, muelles y almacenes, estará exenta de toda clase de impuestos y licencias, sean fiscales, municipales, o creadas por leyes especiales.

Artículo 27.—El Gobierno se obliga a dar al concesionario posesión provisional de los terrenos a que se refiere este contrato, cuando los planos que presente para la cons-

trucción de los ferrocarriles hayan sido aprobados por el Gobierno y cuando comience la construcción de las líneas que van a atravesar los terrenos a que este artículo se refiere.

TITULOS DEFINITIVOS

Artículo 28.— El Gobierno otorgará al concesionario títulos definitivos de propiedad de los terrenos que le corresponde recibir a razón de dos mil quinientas hectáreas por cada kilómetro de ferrocarril que construya. Dichos títulos se otorgarán a medida que sean entregadas al tráfico público las secciones de cada vía, según lo prescrito anteriormente.

CLÁUSULAS PENALES

Artículo 29.— Si el concesionario no cumple con terminar el ferrocarril de Huancayo a Ayacucho y con llevar hasta Recuay el de Chimbote a Tambo del Sol y hasta Cajamarca el de Chuquicara a Jaen, dentro de los plazos señalados en los párrafos 2o. y 3o., dentro del artículo 3o., pagará al Gobierno una multa de 50 libras mensuales por cada kilómetro que falte de dichas líneas, hasta su terminación en los lugares mencionados. El producto de estas multas incrementará el fondo para los ferrocarriles que el Gobierno construya por su cuenta.

Si en cualquier año, dentro de los 15 correspondientes al período de construcción de los ferrocarriles, el concesionario no hubiera construido el minimum de 150 kilómetros a que se refiere el párrafo 1o. del artículo 3o., pagará al Gobierno una multa de 50 libras peruanas mensuales por cada kilómetro que haya dejado de construir; si transcurre otro año sin que construya los 300 kilómetros a que está obligado, continuará pagando la misma multa de 50 libras peruanas mensuales por cada kilómetro que haya dejado de construir.

Es entendido que al hacer el cómputo del kilometraje construido, el número de kilómetros que el concesionario construya en cada año, será tomado en consideración y que todo

exceso sobre el minimum estipulado en el párrafo 1o., del artículo 3o., será computado para cubrir el déficit en que pudiera incurrir en años posteriores.

Es entendido, además, que las multas fijadas en el presente artículo no serán aplicadas al concesionario, ni continuarán devengándose desde el momento en que se solicite del Gobierno la rescisión del contrato en la forma aquí prevista.

Si en tres años consecutivos, dentro del período de construcción, el concesionario no hubiera construido los 450 kilómetros a que está obligado, el Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en cuyo caso readquirirá inmediatamente, sin esperar tasaciones u otros trámites que se verificarán después, la administración del Estanco del Tabaco, la propiedad de todos los ferrocarriles, así como de los muelles y de los terrenos concedidos, todo esto enteramente libre de deudas o gravámenes, con excepción de los que resulten de la siguiente liquidación:

Se abonará al *Haber* del concesionario la suma de un millón 325,000 libras peruanas de oro, que éste debe entregar al Gobierno conforme a los artículos 13 y 16 al perfeccionarse este contrato, el interés del 8 por ciento anual sobre esa suma por el tiempo que hubiera transcurrido y el importe de la tasación que haga una comisión de Ingenieros de todos los trabajos ejecutados por el concesionario en los diferentes ferrocarriles y muelles, y se le cargará a su *Debe* las sumas líquidas que le hubiera producido el Estanco del Tabaco, que para este efecto, se conviene que no podrán ser menores de 430,000 libras peruanas al año. Por el saldo que resultara a favor del concesionario le entregará el Gobierno bonos con la garantía del Estanco del Tabaco y con la de los ferrocarriles construidos, que ganarán 8 por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa anuales.

Fuera del pago del saldo que resulte en la forma establecida, el concesionario no tendrá derecho a ninguna compensación.

El Gobierno rescindirá administrativamente este contrato si se venen los 15 años sin que el concesionario haya concluido con la construcción de todos los ferrocarriles enumerados en el artículo 10.; pero el concesionario tendrá en este caso, el derecho a una prórroga hasta de 12 meses, abonando al Gobierno una multa de 1,000 libras peruanas por día, por el período que dure dicha prórroga. Vencida esta, el Gobierno readquirirá, inmediatamente, sin deudas ni gravámenes y sin trámites previos, la administración del Estanco del Tabaco y también, enteramente realengos, los terrenos concedidos, los ferrocarriles y muelles construidos y en construcción, con la sola excepción del saldo que arroje a favor del concesionario la liquidación que se practique en la misma forma descrita en el párrafo anterior, el que se abonará en bonos del 8 por ciento de interés y uno por ciento de amortización acumulativa anuales, garantizados con la renta del tabaco y con los ferrocarriles construidos.

La Comisión de Ingenieros se compondrá de tres miembros, uno nombrado por cada interesado y el tercero designado previamente por los dos primeros, debiendo ser todos los Ingenieros de notoria y reconocida capacidad y experiencia ferroviaria.

Al rescindirse el contrato en cualquiera de los dos casos previstos en este artículo, el concesionario conservará el dominio de las minas que no hubiera perdido conforme al Código de Minería y de los terrenos sobre los que se le hubiera otorgado título definitivo, sea que los posea o que los haya pasado a terceras personas, pero siempre que estuvieran explotados y colonizados. Todos los demás volverán a poder del Gobierno como queda establecido.

CASOS DE FUERZA MAYOR

Artículo 30. — No correrán, los plazos fijados en este contrato en los casos de fuerza mayor, judicialmente comprobados, tales como huelgas, guerras, disturbios civiles o levantamientos generales, que impi-

dan en forma inevitable la ejecución de los trabajos a que se refiere este contrato. Dicha suspensión de los plazos se prorrogará por todo el tiempo que dure la razón que la motiva, pero si se prolongase por más de 6 meses, la compañía administradora del Estanco del Tabaco, depositará en el Banco de Reserva a la orden del Gobierno los productos netos de esta renta.

COMERCIO

Artículo 31. — El concesionario tendrá la facultad de hacer el comercio de importación y de cabotaje en buques propios, en los ríos y puertos peruanos de la hoya del Amazonas y sus afluentes y en la costa del Pacífico, con sujeción a las leyes que rijan en la materia. Para el cabotaje usará la bandera peruana.

PROTECCIÓN

Artículo 32. — El Gobierno se obliga a proporcionar al concesionario amplia e inmediata protección en los casos de huelga, disturbios civiles, levantamientos de indígenas o de obreros, pero siempre de conformidad con las leyes que rijan sobre la materia.

REPRESENTACIÓN EN LIMA

Artículo 33. — El concesionario o la entidad que lo represente o suceda, radicará su domicilio legal en Lima y tendrá siempre en esta capital un representante debidamente autorizado para tratar con el Gobierno todos los asuntos que surjan de la ejecución de este contrato.

TRANSFERENCIA

Artículo 34. — El concesionario podrá, previa aprobación del Gobierno, transferir la totalidad o parte de los derechos que a su favor reconoce este contrato, a cualquiera compañía nacional, inglesa o de Estados Unidos de América, quedando establecido que ella gozará, sin alteración, de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones.

GARANTÍA

Artículo 35. — El concesionario conviene en depositar en el Banco de Reserva del Perú la suma de 20,000 libras peruanas en bonos de la Deuda Interna del 7 por ciento, valor nominal, a la orden del Ministerio de Fomento. Esta suma le será devuelta si dentro de los tres meses de la promulgación de la presente ley, el concesionario cumple con entregar al Gobierno la cantidad de un millón 245,000 libras peruanas a que está obligado. En caso contrario, quedará de hecho nulo y sin efecto alguno dicho contrato, y el indicado depósito de garantía a beneficio del Gobierno.

PERSONAL DE LOS FERROARRILES

Artículo 36. — El concesionario queda obligado a ocupar de preferencia a empleados y obreros del país. Por lo menos el 50 por ciento del personal debe ser nacional. En caso de que no hubiera este porcentaje de personal peruano apropiado, ocurrirá al Gobierno solicitando autorización para reemplazar lo que falte con personal extranjero.

Artículo 37. — El concesionario se someterá expresamente a las leyes que dicten sobre goces de empleados y obreros, cualesquiera sean sus condiciones.

MILITARIZACIÓN

Artículo 38. — En caso de guerra internacional el Gobierno designará las líneas que deben ser explotadas y conservadas por la autoridad militar durante el estado de guerra e indemnizará después de terminada ésta, los perjuicios ocasionados al concesionario.

Artículo 39. — Cada línea que se construya en ejecución de este contrato, tendrá en todo momento el material rodante necesario para transportar, a la vez, 2,500 hombres de tropa y 500 caballos o mulos.

ARBITRAJE

Artículo 40. — Si ocurrieren dife-

rencias sobre la ejecución o interpretación de lo estipulado en este contrato, las partes contratantes convienen en someterlas a la decisión inapelable de un Tribunal de Arbitros arbitradores, formado de dos árbitros, designado uno por el Gobierno y otro por el concesionario. En caso de desacuerdo, será dirimente el Presidente de la Corte Suprema del Perú.

CLÁUSULAS FINALES

Artículo 41. — Si vencido el plazo de 45 años en que el concesionario explotará los ferrocarriles, el Gobierno quisiera entregar su administración a otra persona o entidad, el concesionario tendrá el derecho de pertenencia en igualdad de condiciones.

Artículo 42. — Si por cualquier motivo no pudiera llevarse a efecto el presente contrato, queda autorizado el Gobierno para contratar con cualquiera otra entidad la construcción y explotación de los ferrocarriles a que él se refiere y en las condiciones aquí establecidas.

ADICIÓN

El concesionario se compromete a construir el tramo de ferrocarril, de Chilete a Magdalena en la continuación de la línea de Pacasmayo a Chilete, siempre que el Gobierno logre readquirir el derecho de usufructo de dicha línea férrea que hoy posee la Peruvian Corporation.

La indemnización que hubiere que abonar a la Peruvian Corporation para que renunciara a dicho usufructo será proporcionada oportunamente por el concesionario, el que gozará, en compensación, del derecho de explotarla por 45 años contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de este contrato.

Comuníquese, etc.

Déase cuenta, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de enero de 1923.

E. M. Del Prado. — Carlos A. Calle. — V. M. Arévalo.

Contrato celebrado por el Gobierno con la Marconi Wireless Co. para la administración de los servicios postal y telegráfico de la República.

(Ingresa a la Sala el señor Pedro José Rada y Gamio, Ministro de Gobierno).

El señor PRESIDENTE.-- Encontrándose presente el señor Ministro, continúa la discusión del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía Marconi.

El señor GARCIA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Senador por San Martín, puede hacer uso de la palabra.

El señor GARCIA. — Aunque considero que el debate está agotado, porque el señor Ministro ha contestado satisfactoriamente todos los argumentos y observaciones que se han aducido respecto al proyecto presentado por la Comisión, creo de mi deber hacer algunas consideraciones como miembro de las dos Comisiones que han presentado el proyecto modificatorio del contrato con la Compañía Marconi para la administración de los ramos de Correos y Telégrafos.

Antes que todo, señor Presidente, es necesario reconocer que la causa primordial que decidió al Gobierno a celebrar este contrato con la Compañía Marconi, fué, indudablemente, poner inmediato remedio a la desorganización, a la indisciplina y a la mala administración que se observaban en el Correo. Este estado de cosas no era del momento, es decir, no se había originado en estos tiempos, venía desde muchos años atrás. La corruptela se había entronizado ya en forma lamentable, y se necesitaba apelar a un medio extraordinario para ponerle término.

Tal fué, pues, el móvil que indujo al Gobierno a celebrar este contrato.

Hecha esta ligera exposición respecto de las razones que inspiraron al Gobierno para la celebración del contrato, voy a ocuparme, señor Pre-

sidente, de contestar algunos argumentos de carácter general que se han aducido por los señores que no piensan lo mismo que la Comisión.

Se principia, señor Presidente, por decir que este contrato ha sido repudiado por toda la opinión, que sus efectos han sido desastrosos, y que, tanto el país como el Parlamento se han pronunciado ya abiertamente en contra de él. Acepto, señor Presidente, el hecho; pero es necesario explicar de dónde provino ese repudio general que acompañó al contrato durante los primeros tiempos. Provino, en primer lugar, del error de creer que él era de mera administración y que debía ser puesto inmediatamente en vigor en todas sus partes. No, señor Presidente. Este contrato no era de tal naturaleza, y la discusión que se ha producido ahora en la Cámara habrá convenido a todos los Representantes y al público en general, de que este contrato debía haber sido sometido a la aprobación del Congreso, a fin de evitar las duras críticas a que ha dado lugar su aplicación durante más de un año hasta que, al fin, esta Cámara consiguió que fuera remitido a la aprobación del Congreso. Si este contrato, pues, repito, antes de entrar en vigor, hubiese sido sometido al conocimiento de las Cámaras, ellas se habrían ocupado de él como se están ocupando ahora y habrían ayudado al Gobierno en el fin provechoso que perseguía.

Ahora hay que confesar, también, que la redacción de ese contrato adolecía de evidentes defectos; tenía artículos que se hallaban en pugna con la Constitución y con algunas disposiciones legales. Era preciso, pues, pulirlo, y yo creo que si eso se hubiera hecho antes, el contrato no habría producido en el Congreso y en el público el mal efecto que produjo.

Estas dos causales ponen de manifiesto qué razones influyeron en el ánimo del país para pronunciarse contra el contrato; pero, en el fondo, se perseguía un fin noble, un fin patriótico, y por eso la Comisión lo ha patrocinado, reformando el texto primitivo del convenio.

Desde luego, declaro que las co-

misiones no tienen el amor propio de presentar una cosa acabada, perfecta: de manera que verían con agrado y aun aceptarían gustosas las observaciones que a su entender fuesen fundadas, y por eso, oportunamente, en el curso del debate, manifestaré qué modificaciones pueden ser aceptadas, dejando a la iniciativa de los señores Senadores las que sean necesarias cuando se entre en la discusión de cada uno de los artículos.

Se dice, también, señor Presidente, que el contrato es anticonstitucional. Pero esta atingencia tendría valor si se hubiese observado, por ejemplo, la cláusula que hería directamente la garantía constitucional del secreto de la correspondencia, o sea, aquella que daba una facultad amplia al Gobierno para poder abrir las valijas, sometiendo la correspondencia a censura, cláusula que la Comisión ha desechado. Más la razón que se alega para establecer la inconstitucionalidad del proyecto, no es, precisamente, esta. Se dice, en efecto, que en este contrato el Gobierno se desprende del derecho inmanente de soberanía, transfiriéndolo a una empresa comercial, y que esto no puede hacerse, sin contrariar las disposiciones de la Carta Política. ¡Un error, señor Presidente! En primer lugar, yo sostengo la teoría, que es poco más o menos, la del señor Ministro, en virtud de la cual el servicio de Correos y Telégrafos no es un acto inmanente de soberanía. La verdad se desprende, señor Presidente, del fin que tiene que realizar el Estado. Es un deber indudablemente, para él, tomar a su cargo ciertos servicios de carácter público cuando ellos pueden ser hechos por el Gobierno. Pero esa facultad misma del Estado no es ilimitada, y aunque, doctrinariamente, no sería posible señalarle límites, en las cosas humanas, señor Presidente, todo está naturalmente limitado por los medios con que cada uno cuenta. Y así, si un Estado, si un Gobierno cuenta con todos los elementos necesarios para organizar y atender un servicio, el Estado debe hacerlo; pero si tal no ocurre, si al Estado le faltan recursos para acometer esa empresa, ¿quién habrá de

emprenderla? La emprenderán, pues, los particulares; de tal manera que un servicio público no sólo puede hacerlo el Gobierno sino, también, un particular. Porque el elemento esencial no es que lo haga el Gobierno, el elemento esencial es que satisfaga una necesidad pública. Y en el caso actual, ni siquiera se desprende el Gobierno completamente del ramo de Correos, pues, sólo entrega la simple administración bajo ciertas condiciones, dentro de ciertos moldes que el contrato establece. Si el Gobierno se desprendiera completamente de ese ramo, el contrato sería entonces objetable. Pero aquí la ingerencia del Gobierno no desaparece un instante, desde que interviene en el nombramiento de los empleados, en la construcción de las líneas y en la inspección de ellas.

Como se ve, pues, el Estado no renuncia a la facultad que tiene de atender al servicio del ramo de Correos y Telégrafos. Ahora bien, hay una cláusula del contrato que dice que todos los bienes y materiales que ha instalado la Marconi son considerados como propiedad del Estado. Esto quiere decir que si esa empresa construye una línea, ésta es del Estado. El valor de ella tendrá que abonarlo, como es natural el Estado, pero eso demuestra que el Gobierno no se desprende absolutamente de su facultad de atender al servicio de Correos y Telégrafos.

Voy a poner un ejemplo: el agua potable. ¿Qué servicio más sagrado que el del agua potable! Y, sin embargo, ¿a quién se ha entregado el agua potable y por cuántos años? ¿No se le ha entregado a una Compañía extranjera? ¿Y para qué? Para que se encargue de administrar ese servicio recaudando la contribución respectiva, porque el Estado no tiene medios como poderlo atender y mejorar debidamente. Si hubiera tenido esos medios, no habría celebrado tal contrato. Es el mismo caso del Correo y el Telégrafo, señor Presidente. La materia es diversa; pero el contrato es igual, y, sin embargo, nadie se opuso a que se le entregara el agua a esa empresa. Nadie se quejó y se entregó así un

servicio de los más sagrado entre los que se hallan a cargo del Estado.

Se dice, también, que el contrato deroga algunas leyes y que no se sabe si será Constitucional o no. El Senador por Ayacucho, señor Medina, tan severo en sus convicciones, dice que ese contrato viola la ley en la parte relativa al pago de porte. Voy a contestar el argumento. Si un particular suscribiera este contrato, indudablemente que se violaría la ley; pero no se trata de un particular, sino del Congreso, cuya facultad primordial es la de legislar y que puede, por consiguiente, dejar sin efecto alguna ley. Por ejemplo, en el contrato de ferrocarriles hemos hecho una concesión especial, no obstante de que hay leyes propias para la construcción de ferrocarriles y para la concesión de terrenos de montaña. ¿Y, puede decirse, por esto, que se ha procedido inconstitucionalmente? ¿Es posible decir que, por haberse cedido 25 kilómetros a cada lado de la línea, se ha violado la ley de concesión de terrenos de montaña? Seguramente que no, porque el hecho de que en un contrato se haga una concesión especial que no está consignada en la ley general, no quiere decir que se haya violado la ley primitiva. ¿Debíamos haber previamente derogado esas leyes para aprobar este contrato? No, señor Presidente. Estaba el caso entre las facultades del Congreso, que hace hoy lo mismo con este nuevo contrato, tomando lo que hay en él de bueno o provechoso, y dejando de lado cualquier estipulación que pudiera parecer ilegal.

Se preguntaba, también, ayer cuál era la característica de este contrato, cuál su naturaleza jurídica y se insistía en conocer si era de administración para negarlo luego. Se dice que no es de administración porque hay cláusulas como la que establece que se dará el 50 por ciento de las utilidades, y se considera que si se da el 50 por ciento de las utilidades, el contrato no es de administración. Mi estimable amigo el señor Medina, quiere aplicar en los tiempos modernos, a los contratos, las leyes de la época de los Romanos y del

Código de Napoleón. Pero, ha evolucionado mucho el Derecho Civil, y hoy en un contrato se pueden establecer condiciones que, talvez, no se habrían incluido en otra época; porque el progreso humano, el desarrollo de las industrias, los inventos, todo ese cúmulo, en fin, de hechos portentosos que constituyen la civilización moderna, hacen nacer nuevas relaciones de Derecho que no podían ser previstas por las Legislaciones antiguas. Por eso es que ahora el Derecho Civil está en plena evolución. Sigue en esto a todas las ciencias y a todos los órdenes de la vida, ya que hoy no hay nada que pueda calificarse con un criterio absoluto. Ni el Universo. Porque hasta el Universo está en crisis. Y si no, que lo diga mi estimable amigo, el doctor Molina, familiarizado con la teoría Einsteiniana que sostiene la relatividad del espacio. Todo ahora es relativo, y ha de serlo más el Derecho, que tiene que evolucionar forzamente. La fisonomía, pues, de este contrato es de administración, con ciertas modificaciones que los mismos contratantes tienen facultad de establecer, porque están prohibidas por la ley, desde que en los contratos se pueden establecer las condiciones que se quiera siempre que no sean inmorales.

El señor LUJAN RIPOLL. — Me permite una interrupción el señor Senador García?

El señor GARCIA. — Con el mayor gusto.

El señor LUJAN RIPOLL. — Acaba de sostener Su Señoría que éste es un contrato de administración y no hace mucho dijo que el Gobierno hizo mal en creer que era un contrato de administración, omitiendo someterlo a la aprobación del Congreso.

El señor GARCIA. — Es contrato de administración; pero debe saber el señor Senador por Ica que hay contratos de simple administración

y de alta administración (Risas) como se dice en Derecho Constitucional. Estos contratos de alta administración tiene que aprobarlos el Congreso, como por ejemplo, éste por que compromete las rentas nacionales. Se llaman de alta administración estos contratos, precisamente, porque interviene el Congreso; si interviniera una autoridad subalterna serian simplemente de administración; por consiguiente no me he contradicho.

Bien, señor Presidente, voy a continuar ocupándome del último argumento, y a mi pesar tengo que hacerlo: el argumento singularísimo que nos presentó el señor Senador por el Cuzco para producir efecto; que no debió hacerlo, quizá; pero que lo hizo inocentemente y sin fijarse. Yo, desde luego, lo elimino de toda responsabilidad. Dijo el señor Senador por el Cuzco que el señor Ministro que intervino en el contrato había dicho que éste era tan malo, que si venia al Congreso iba a decir que se equivocó. Yo pregunto ahora ¿es ésto serio?.... ¿Es posible que un Ministro sostenga que un contrato era malo y que, sin embargo, nada hiciera para des-hacerlo? ¿O es que habia alguien que se lo impedía? Si tal ocurría, el remedio era fácil. Con dejar la Cartera, estaba terminado el asunto. De este argumento me he ocupado porque fué de efecto.

El señor GONZALES.—¿Me permite una interrupción el señor Senador García? Ratifico el argumento y debe creer Su Señoría que mis palabras son tan verdaderas como las que puede pronunciar el señor Senador por San Martín.

El señor GARCIA.—No he dudado de la verdad de ellas. Si me hubiera asistido alguna duda no me ocuparía del argumento.

El señor GONZALES.—Reafirmo lo que he escuchado de boca del señor Ministro de Gobierno.

El señor PRESIDENTE.—En ningún momento el señor Senador

por San Martín ha puesto en duda la veracidad de las palabras del señor Senador Gonzales.

El señor GARCIA.—Me he ocupado del argumento, precisamente, por haberlo expuesto el señor Senador Gonzales. Sino no habría tratado de él. He querido simplemente evitar el efecto que podría producir esa afirmación. Nada más. Yo no me refiero nunca a las personas, señor Presidente. No me agrada eso. Estos son, señor Presidente, los argumentos de carácter general, que se han hecho al contrato.

Voy a ocuparme ligeramente ahora de otras atingencias hechas por algunos señores Senadores, ya concretamente sobre determinados artículos. Tomaré dos o tres, que son los de mayor importancia, y porque el resto ha sido contestado ya por el señor Ministro. El artículo primero ha sido objetado por el señor Senador por Junín, que impugna las palabras: «se entrega la administración exclusiva e irrevocable».... Voy a explicarme:

La comisión ha puesto la palabra «exclusiva» porque el ramo de Correos y Telégrafos es un monopolio del Estado, que éste, como monopolio, también lo entrega a la Marconi. Es como el caso del Estanco del Tabaco, cuya administración se da a la Compañía Recaudadora. Se le da como monopolio exclusivo; por consiguiente, no se puede quitar esa palabra que reposa en la esencia del contrato. Ahora veamos el término «irrevocable». Que se ponga o no se ponga esta palabra en el contrato, en realidad siempre puede ser revocado, porque en los contratos bilaterales hay una condición resolutoria que consiste en que si una de las partes no cumple el contrato, la otra parte pide su rescisión. De tal manera que si en este contrato el Gobierno no cumple sus compromisos, la Marconi pedirá la rescisión del contrato y al contrario si no cumple la Marconi, el Gobierno hará lo mismo. De manera eso no perjudica ni al Gobierno ni a la Compañía. Sin embargo, si a los señores Senadores no les satisface

la inclusión de la palabra, la comisión puede retirarla, porque no tiene interés en conservarla.

Había llamado también la atención el señor Senador por Junín, sobre el plazo de 25 años. Decía que ese plazo es muy largo. Pero yo le puedo decir al señor Senador por Junín que para organizar este servicio y para darle el impulso que necesita, se requiere tiempo. Desde luego que en el plazo por el cual se van a entregar los ramos de Correos y Telégrafos, a la Marconi, ésta va a comprometer sus capitales en las mejoras indispensables, no por cierto desde el primer momento, sino en forma paulatina, según lo exijan las necesidades del servicio. De modo que la Compañía no va utilizar los 25 años, porque entonces serían 20 o 19. Fué esta, seguramente, una de las razones que influyeron en el ánimo de los Legisladores para quitar del Código la cláusula aquella de que ningún propietario debía dar sus fondos por más de diez años, prorrogándose el plazo hasta 20 años. ¿Por qué? Porque son perjudiciales los contratos cortos, sobre todo en uno como este, que requiere una fuerte inversión de capitales. Tal ha ocurrido con la Foundation. Yo no recuerdo en este momento de cuántos años son, pero sé que es un plazo largo, porque indudablemente no habría empresa que se comprometiera a invertir capitales por una explotación a corto plazo.

Nosotros no debemos ser absolutos ni respirar más arriba de este planeta; el interés es el estímulo del hombre y no se puede prescindir de él. Se dice que tiene interés la Compañía Marconi. Ya lo creo que lo tiene, como lo tendríamos nosotros. De eso no se puede prescindir. Lo más que se debe hacer es disminuirlo; pero borrar esa palabra de los actos humanos, es imposible.

No sé cuál aceptará el señor Senador por Junín; pero como, repito, la comisión y yo estamos dispuestos a aceptar alguna modificación o propuesta que se hiciera, siempre que se lograra el fin perseguido, porque nosotros no queremos sino

conseguir el mejoramiento de los servicios de Correos y Telégrafos.

Respecto a la participación que tiene la Empresa en las entradas de estos ramos, es de dos clases: el 5 por ciento que se le da sobre la entrada bruta y el 50 por ciento sobre las utilidades. Eso se explica muy bien: el 5 por ciento no desnaturaliza el contrato de administración; vemos, en efecto, que hay empleados de comercio sin contrato, a los cuales se les interesa con un tanto por ciento; pero no por esto el empleado es considerado como socio ni se desnaturaliza su condición de empleado; es simple estipulación que no varía su condición. La utilidad del 50 por ciento persigue el fin de estimular a la Compañía para que dé el impulso necesario a los ramos que va a administrar. La Compañía, que sabe que tiene el 50 por ciento de utilidad, hará todo lo posible para que esos ramos produzcan más.

Respecto a la cuestión de pago de los anticipos que hace la Compañía en bonos, se dice que cómo es posible que el país otorgue su propio crédito y que desprecie su papel en la forma en que lo hace, diciendo: «al precio que se cotice en plaza». Pero esa misma objeción que un señor Senador exployó manifestando que el contrato se hizo cuando el papel estaba a 9 por ciento, y siendo así que ahora se cotiza al 50, es contraproducente, porque si está probado que ese papel no tiene precio fijo habrá acreedor en el mundo que quiera recibir en lugar de mil soles en efectivo un papel que dentro de poco valdrá quinientos y más tarde cuatrocientos? ¡Imposible! Sin embargo, como ha manifestado el señor Ministro, si los señores Senadores llegan a presentar otra fórmula para poder pagar esos créditos, la Comisión no tendrá inconveniente en aceptarla, porque la Comisión no tiene interés en que esta forma de pago se sostenga, y si la ha puesto en el contrato, es porque creé que es la que mejor consulta los intereses del país.

Estos son los tres artículos que

más objeciones fundamentales han recibido; de manera que para ser breve doy por terminada mi intervención confiando, sinceramente, en que señores Senadores inspirándose en los mismos móviles en que se ha inspirado el Gobierno y en que se inspira la Comisión, sabrán dar resolución a este asunto en la forma que más satisfaga el patriotismo y las conveniencias nacionales.

El señor GONZALES.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Puede el señor Senador Gonzales hacer uso de la palabra.

El señor GONZALES. — Señor Presidente: Con todo interés he seguido la larga exposición que ha hecho el señor Ministro, defendiendo el proyecto presentado por la Comisión; y aún cuando el señor Senador García ha tocado en parte algunos puntos, me felicito de que tanto el señor Presidente de la Comisión, como el señor Ministro, hayan aceptado el principio fundamental que había sustentado yo, o sea la inconstitucionalidad del contrato en discusión; porque así el señor Ministro, como el señor Senador García, han tratado de desvirtuar la objeción que yo había hecho por medio de las declaraciones que, más o menos, voy a sintetizar. Decían el señor Ministro y el señor Senador García que el Gobierno no se ha apartado de la intervención directa que debe tener en el servicio de Correos y Telégrafos; que la dirección de este importante ramo, considerada como una garantía constitucional, corría a cargo del Estado. Pero, señor, ante esta afirmación, tenemos la realidad, que dice todo lo contrario. El señor Ministro decía que si la Marconi no ha cumplido con satisfacer los pedidos que se han hecho por parte de los señores Representantes era porque todavía no sabía su verdadera situación. Pero, yo pregunto entonces, ¿cómo es posible que para exigir que en un contrato se otorguen todas las seguridades al con-

tratista, comience éste, como lo ha hecho, desoyendo las órdenes del Parlamento, por poner en duda la superioridad que tiene el dueño del objeto sobre el cual se contrata? Aquí el Estado es el dueño del Correo. Mientras el contrato no llegue a perfeccionarse, siquiera por respeto y por consideración a que ese contrato estaba aun tramitándose, la Marconi hasta este momento ha debido reconocer esa supervigilancia, esa autoridad, que los poderes del Estado tienen sobre una institución de esa naturaleza.

El señor Ministro sostenía que la Marconi no había cumplido con lo que se le había exigido porque no no estaba segura de la plenitud de su derecho en el servicio que se le había encomendado. Esto ha sostenido el señor Ministro, y yo creo que ello sería bastante para fulminar en este momento al señor Ministro con un voto de censura. Si el señor Ministro sabe que esas facultades son propias de su Ministerio y que todavía ese contrato está por cumplirse, ¿por qué no se cumple? ¿Cómo es posible concebir que el Poder Ejecutivo, consienta que se le usurpe esa soberanía, esa autoridad suprema, desde que consiente —diré más claramente— los desplantes de la Marconi? Entonces el señor Ministro parece que ignorara todas las peticiones que se le hacen. ¿No salen de aquí, diariamente, notas para que no suspenda la Compañía Marconi a los empleados A, B o C?: para que no refunda tal o cual oficina en esta o la otra? ¿No sabe el señor Ministro, que expulsándose a los empleados peruanos, se les ha reemplazado quizá con empujados extranjeros de condición sospechosa, porque proceden de empresas vinculadas a nuestro enemigo eterno que es Chile? Y tan cierto es esto que digo, que no ha comprendido el señor Senador García el tenor del artículo primero. Yo esperaba que se hiciera esa separación de los Representantes en los grupos que se ha imaginado, porque hasta este momento no hay sino dos grupos, unos que combaten el contrato y el señor Senador García

que lo sostiene. No existe el tercer grupo, el de la compronda para modificar algunos artículos. Yo creo que este grupo hubiera nacido a insinuación del señor Senador García, pero esa insinuación va a salir de los Representantes que, como yo, combaten el proyecto en principio.

Hay que declarar que todos los Representantes opinan con la más sana intención como el señor García, y con la más buena voluntad como lo hace el señor Ministro, para procurar el bien del país organizando el servicio de Correos y Telégrafos. El artículo primero dice lo siguiente: (leyó)

«Artículo 10.—Sujeto a los términos y condiciones que se expresan más adelante, el Gobierno entrega a la Compañía la administración completa, exclusiva e irrevocable, por un período de veinticinco años, de los siguientes servicios nacionales del Perú:

El servicio de Correos, llamado también Servicio Postal;

El servicio de Telégrafos; y

El servicio Radiotelegráfico.

Estos tres servicios funcionan en la actualidad bajo la dirección y vigilancia del Gobierno, y la Compañía declara que acepta el cargo de administrador y conviene en encargarse del manejo, dirección y buena marcha de los tres servicios indicados».

Si el señor García encuentra que no debe prevalecer esta forma, hay que modificar el artículo. Podría decir, por ejemplo, estos tres servicios funcionarán bajo la dirección y vigilancia del Gobierno, etc..... y la Compañía acepta. Esta debería ser la fórmula sostenida por el señor García; pero como él mantiene su proyecto virtualmente, íntegramente, tal como está presentado, de aquí que no sea posible aceptarlo.

La inconstitucionalidad del contrato no se refiere solamente a la forma de la administración. El artículo 11 dice: (leyó) «El Gobierno conserva siempre la alta inspección y vigilancia de los servicios materia de este contrato. Las oficinas, almacenes, correspondencia, libros de cuentas y todos los comprobantes,

etc., podrán ser visados y examinados en todo tiempo por los representantes del Gobierno que con este objeto designe el señor Ministro de Gobierno. Al presentarse a practicar una visita, estos representantes exhibirán la necesaria credencial».

«La alta inspección» quiere decir que en la administración hay una que se llama «alta», es decir, la de abajo y la de arriba. Pero hay que ver la administración interna, la vida íntima de la Compañía, los detalles del servicio; y el contrato, así, tenemos que colocarlo en tal condición que encuadre dentro de nuestras leyes; es preciso encuadrarlo, enmarcarlo, también, dentro del Presupuesto y dentro de las leyes conexas con el Presupuesto, dentro de las leyes del Tribunal Mayor de Cuentas, dentro del servicio retributivo de los empleados, cual es dar una ley que los favorezca con los goces de cesantía, jubilación, etc. El contrato en discusión no tiene presente ninguna de estas necesidades, y por consiguiente, es preciso hacer en él las modificaciones debidas. Pero la inconstitucionalidad no se refiere sólo a eso, sino que mientras subsista el artículo 17 estatuyendo el pago en bonos de la deuda pública en la forma que acaba de referir el señor García, es anticonstitucional, absolutamente anticonstitucional. Yo, antes que nada, deploro que aquí, en la Cámara, nosotros nos encarguemos de rebajar el valor que debe tener nuestra deuda pública, cuando, precisamente, nuestras deliberaciones deben tender a levantar el crédito del Estado. Pregunta el señor Senador García que quién va a recibir ese papel cuando sabe que está cotizado al 50 por ciento.

El señor GARCIA. — No he dicho eso.

El señor GONZALES. — (continuando) ¿Habrá acreedor que reciba ese papel que está en depreciación? Pues señores, eso pasa diariamente. Los servicios no cumplidos del Presupuesto y las deudas contraídas por el Gobierno, pa-

sada la época de su liquidación, ¿a qué estado llegan? Al de que el Gobierno tiene que pagarlas en papeles de la deuda pública, al tipo nominativo que ha de declarar el Estado conforme a ley. Y no puede ser de otra manera. Lo contrario es anticonstitucional. El artículo 10 de la Constitución dice. (leyó) «La Constitución garantiza el pago de la deuda pública. Toda obligación del Estado contraída conforme a ley es inviolable».

Es decir, que interpretando el artículo constitucional, las obligaciones del Estado tienen que ceñirse a la ley, y como la ley sobre deuda pública determina el interés del 7 por ciento máximo, es necesario que se modifique esa ley, para colocarla en la condición bonancible en que la coloca el contrato; pero como no es ya sino un mero contrato de administración, como dice el señor Senador García, es anticonstitucional, porque un contrato no puede pasar sobre los preceptos de la ley para no violarla.

«Toda obligación del Estado contraída conforme a ley es inviolable», es decir, que la obligación contraída en disconformidad con la ley, no obliga y es nula. Además el artículo 17 dice: (leyó) «Las leyes protegen y obligan igualmente a todos. Podrían establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas».

La naturaleza de la cosa es la deuda, la obligación de pagar; para la obligación de pagar el Estado crea el papel; y la diferencia de la persona es que el acreedor tome los ferrocarriles o tome otro servicio.

Ya ve la Cámara que dentro del concepto constitucional, es anticonstitucional el contrato, tal como lo mantiene la Comisión en los artículos a que me estoy refiriendo.

El tiempo de duración a que se refiere el señor Senador García sería muy bueno y muy aceptable cuando se tratara de una Compañía que tuviera por fin la explotación; pero no en un contrato como el presente que no es contrato de explotación con acumulación de capitales.

Indudablemente que la organización del servicio de Correos en el Perú es mala. Ha dado malos resultados la administración del Estado. Ha habido personas inescrupulosas que no han procedido con honorabilidad y patriotismo. Pero una Compañía que ha de aportar su capital con la condición expresa de que al término del plazo de 25 años, el Estado tiene que abonarle el valor de todo lo que ha invertido, es una Compañía que hace un contrato de administración bueno para ella, pero oneroso para el Estado.

Ahora yo no veo la necesidad que hay de fijar el plazo de 25 años; podían ser 5, 8 o 15; dejarle al Estado libertad para pagar cuando quiera, con la ventaja de que cuanto menor sea el tiempo en que vuelvan los materiales al Estado, se encontrarán en mejor condición. A los 25 años, los materiales tienen que estar deteriorados y el Estado va a recoger fierro viejo para pagar el valor que se ha consignado en el contrato.

Estas son las principales observaciones que he querido hacer. Si el señor Senador García aceptara las modificaciones que se le están indicando en todo lo que nosotros objetamos, quizá podría ser votado el artículo en esa forma, o habría necesidad de dar otro trámite al contrato que se está ventilando.

El señor MEDINA.—Señor Presidente: Voy a refutar, aunque sea a la ligera, las argumentaciones que ha aducido el señor Senador por San Martín. Mi distinguido amigo, el señor doctor Senador García, sabe la Biblia. Ha recordado el pasaje de la confusión de lenguas ocurrida en la construcción de la torre de Babel, y ha querido repetir ese fenómeno, no confundiendo las lenguas, pero sí pretendiendo confundir las mentes con paralogismos.

Decía el señor Senador por San Martín que la causa principal para la celebración del contrato con la Marconi, era el desgobierno, la desorganización que existía en el Correo desde tiempo ha. Si esta es la causa, hay necesidad de concluir

lógicamente que donde exista desorganización, desgobierno, es necesario que se celebre un contrato para que una empresa particular administre el servicio público en el que se observa esa anormalidad.

Decía, también, el señor Senador por San Martín que por la causa indicada se producían los *déficits* que constantemente arroja el servicio de Correos. Ya he manifestado, y es fuerza que repita, que tratándose del servicio de Correos, el Estado, con esta reforma, no debe buscar solamente la utilidad, la renta, sino el beneficio que se reporta a la colectividad con esta modificación. Por eso, he dicho que los países comprendiendo la importancia trascendental que tiene el servicio de Correos consignan gruesas cantidades en sus presupuestos, para atender este Ramo que, por otra parte, el Estado tiene muy apreciables ganancias con la facilidad de las comunicaciones, aumento del tráfico y de los negocios, lo que en buena cuenta viene a redundar en beneficio de la prosperidad privada y pública.

El señor Senador García hace una exposición respecto a las condiciones en que el Estado debe prestar al pueblo un servicio público. Dice, donde hay necesidad social existe servicio público; si el Gobierno no puede atenderlo con sus recursos propios, pueden hacerlo los particulares; por consiguiente, hay necesidad de la administración de justicia, hay necesidad de que el instituto armado conserve el orden y la integridad del Estado. Indudablemente que estas dos instituciones, la administración de justicia y la fuerza armada, se pueden entregar también a empresas particulares, si el Gobierno no puede atenderlas por sí mismo, según los argumentos del señor Senador García.

Refutando la razón que adujo respecto a que, en mi concepto, una disposición de la ley no puede ser modificada ni derogada por una cláusula del contrato, el señor doctor Senador García ha manifestado que esto es posible, y cita en apoyo de su aserción el contrato

sobre construcción de Ferrocarriles, últimamente celebrado con el señor Dunsmuir; pero yo le voy a decir que citar un antecedente no es desvirtuar un argumento que se aduce. Yo sostengo, apoyándome en el precepto de la Constitución, que las leyes deben modificarse o derogarse con las mismas formalidades con que se dictan, y que, al revisar un contrato, solamente debe verse, y se ve, si las cláusulas de este son o no convenientes para los intereses del país. Siendo aprobado en el primer caso, y desechado en el segundo, como creo yo, y deseo que este contrato sea desechado; por consiguiente, la razón fundamental que he aducido queda en pie porque el antecedente que ha invocado el señor doctor Senador García no es concluyente, no desvirtúa la razón que aduje.

Además, hay otra razón que abona la tesis que sostengo. El artículo 13 del Contrato primitivo en su párrafo primero establece: (leyó) «A partir del primero de mayo de 1921 o tan pronto como sea posible después de esa fecha, se introducirán en la administración y organización de los servicios, objeto de este contrato, las reformas que se mencionan a continuación, y a este efecto el Poder Ejecutivo dictará inmediatamente las medidas que se requieran para que tales reformas se lleven a cabo, y solicitará del Congreso Nacional en la forma más eficaz que a su alcance esté, la derogatoria de las disposiciones legales vigentes que a la inmediata introducción de estas reformas se opongan. . . .» Decía también el señor Senador García que uno de los errores del Gobierno había sido considerar el contrato como de mera administración, y por consiguiente, no susceptible de aprobación o desaprobación. Pero el señor doctor Senador García está más bien en el error, porque el Gobierno, por medio de su ex-Ministro de Gobierno, en la Memoria a que me he referido ayer, del año 21, manifiesta que el contrato había entrado en vigencia desde el 1º de mayo de 1921 en vía de experimentación,

y que después de tres meses lo sometería a la deliberación del Congreso; por consiguiente, se ve que el Gobierno tuvo en cuenta la disposición constitucional, y estaba dispuesto, como no podía dejar de estarlo, a someterlo a conocimiento del Congreso para su aprobación o desaprobación.

Dice el señor Senador por San Martín que la causa del repudio en el país contra este contrato es la mala redacción de él y las cláusulas inconvenientes que contenía el primitivo. Pero digo yo: ¿cuál es la modificación sustancial que se ha introducido por las Comisiones dictaminadoras? Son, como puedo asegurar, de detalle, insignificantes, que no alteran el fondo de la cuestión, materia de las impugnaciones; lo sustancial está en pie, así es que, si el repudio es cierto, por el contrato primitivo, tiene que ser el mismo por el sustitutorio, toda vez que los inconvenientes del primitivo no han sido modificados sustancialmente. Las mismas causas producen los mismos efectos.

Con verdadera extrañeza, tratándose de mi estimado amigo el señor doctor Senador García, distinguido jurisconsulto, he oído que el señor Senador por San Martín, nos dice que las ideas que expuse en la sesión de ayer respecto a la naturaleza jurídica del contrato eran antiguas, viejas, sin tener en cuenta la evolución del Derecho Civil, que, el mundo avanzaba y el Universo se transformaba; pero esta evolución y desenvolvimiento de las ideas y de los fenómenos, ¿ha de llegar al extremo de que el señor Senador García se confunda conmigo, y yo con el señor Senador García? Porque así, como el señor Senador García tiene sus perfiles característicos, los míos lo son también; lo mismo ocurre con los contratos, porque tienen naturaleza distinta, perfiles constitutivos que los distinguen unos de otros; de donde infero que, si tomamos de un contrato las condiciones distintas para aplicarlas a otro, confundimos el conjunto, resulta un contrato absurdo, *sui generis*. Yo, refiriéndome a este pun-

to, decía ayer que el contrato con la Marconi Wireless Co. o es de administración, o de locación de servicios, o de Compañía, porque el señor Ministro de Gobierno había tomado como fundamento de las utilidades el 50 por ciento que reporta a esta Compañía el contrato, lo que ocurre con las Compañías mercantiles; pero según las ideas jurídicas el contrato no es de Compañía, sino, como se le llama de mera administración. En materia de convicciones es difícil poder llegar a la armonía; yo sostengo que la Marconi es negro, los señores que defienden el contrato que es blanco, es cuestión de fenómeno visual, y sobre todo, de convicción. Continúo creyendo que el contrato es malo, y yo votaré en contra.

El señor ALVARIÑO.—En verdad, señores, que ya parece agotado este Debate, como muy bien lo ha manifestado el señor Presidente de la Comisión, y lo considero agotado porque los señores que combaten el contrato no han vuelto a aducir ninguna razón nueva, concretándose a combatir sus cláusulas, cosa que no haré porque es entrar en una discusión que puede resultar estéril si el contrato no se aprueba. Si la primera cláusula que es la sustantiva y en virtud de la cual se entrega la administración del servicio de Correos y Telégrafos a la Marconi no se aprueba, a nada conduce ocuparnos de las demás. En ese sentido es que digo que parece agotado el debate y no habría venido a perturbar la atención de la Cámara si no fuera porque me considero excepcionalmente obligado a tomar parte en este Debate para esclarecer mi conducta.

Cuando los rumores del público, esos rumores populares que podemos calificar como la bola de nieve, que se vinieron formando en este asunto, que empleando el galicismo del lenguaje modernista, podemos llamar el *Affaire de la Marconi*, me dejé llevar por esa corriente irreflexiva, propia de las multitudes que, juzgando por impresión externa de las cosas, endiosan a veces nuli-

dades como abominan obras meritorias, me sumé, con muchas más, a los impugnadores del contrato celebrado por el Gobierno con la Marconi y me sentí estimulado por ese criterio individualista que prima, desgraciadamente, en nuestras deliberaciones, pues se había suprimido uno de los correos semanales a la Montaña donde tengo mis intereses agrícolas. No recibía mis cartas y telegramas con la rapidez, con la prontitud que deseaba. No habían desaparecido, tampoco, las faltas, las omisiones de antes, que, nos imaginábamos iban a desaparecer mágicamente al hacerse cargo de estos servicios una Compañía que venía presidida de prestigio mundial. Me tocó después el honor de ingresar a este alto cuerpo del Parlamento Nacional, en cuya atmósfera flotaban ondas vibrantes de abominación contra el contrato de la Marconi, y un día no muy lejano, el General Bedoya, al solicitar que se resolviera pronto este asunto dijo: «Ya aquí hemos emitido todos nuestra opinión adversa al contrato de la Marconi. El único que no lo ha hecho es el señor Senador Alvarino, porque recién se ha incorporado al Senado». ¿Verdad?

El señor BEDOYA.—Exacto.

El señor ALVARINO.—Y yo ante ese requerimiento de mi compañero de representación y antiguo amigo, dócil a su voz que siempre escuché con afecto, dije: «Yo también estoy en contra del contrato». Pero se presentó después el dictamen de la Comisión encargada de estudiar este verdadero *affaire*, y veo que su Presidente, el distinguido y antiguo Parlamentario doctor Senador García, como Júpiter en el Olimpo, lanza desde su curul senatorial, tremendo rayo contra el ex-Ministro de Gobierno, doctor Germán Leguía y Martínez, porque había autorizado y firmado este contrato nefasto. Cuando veo que el señor Senador Revoredo, tranquilo y ponderado Legislador; el señor Senador de Piérola, genuino personero de la democracia; el doctor Se-

nador Flores, jurista de nota y educacionista universitario; el General Pizarro, esforzado defensor de nuestra integridad territorial en las campañas de la Breña y legítimo orgullo de nuestro ejército; cuando veo que estas personalidades prominentes, Senadores de la República y por consiguiente, voceros autorizados de esa opinión pública que se reclama, aceptan la intervención de la Marconi, mi espíritu siente justificada duda, duda que se acen- túa cuando mi compañero de representación el señor General Bedoya si bien se ocupó de combatir algunos de los artículos de este contrato que no los encontraba convenientes para los intereses nacionales, concluyó por decir que, si estas estipulaciones se modificaban, el contrato podía aceptarse y en el mismo sentido acaba de expresarse el distinguido representante por el Cuzco.

El señor BEDOYA.—Me va a dispensar el señor Senador. Efectivamente yo dije que si desaparecía todo lo malo que contiene este contrato, sería el primero en darle mi voto aprobatorio, porque entonces de un contrato muy malo quedaría un contrato bueno y por consiguiente se aplicaría en debida forma.

El señor ALVARINO.—Estamos de acuerdo, porque, ya he dicho que para mí es inútil ocuparnos de los detalles, si el primer artículo del contrato no es aprobado. Claro es que cuando entremos en los detalles, tendré muchísimo gusto en acompañar a mi distinguido compañero, en sus patrióticas orientaciones.

Decía, pues, que el dictamen de la Comisión vino a justificar mis dudas, dudas que se acentuaron por la manera como intervino mi compañero el Representante por Junín, e hicieron mi tribulación mayor; y yo me preguntaba si me había equivocado, y me reprochaba haber anticipado de ligero una opinión en un asunto que no había estudiado detenidamente, porque, lo que es reprochable en un amigo particular, es imperdonable en el que tiene la alta mi-

sión de legislar. Y con la fuerza de un *mea culpa* tan sincera como espontánea, me puse a estudiar este contrato con todo esmero y empeño. Me he constituido en las oficinas de Correos y Telégrafos, para beber en la fuente misma de esos servicios, mis orientaciones, y me sucedió lo que me pasó ahora años en el orden familiar y que los señores Senadores me van a permitir referirles, por la analogía oral que hay entre la ligereza de apreciación que tuve entonces como padre de familia, y la que tuve ahora, últimamente, como padre de la patria, que así se nos dice a los que ejercemos la penosa función parlamentaria.

Hace algunos años se presentó en la ciudad de Tarma un agente viajero, en cuyo muestrario había un libro que decía: « Nuevo método de curar sin remedios ni operaciones ». Lo sugestivo del título me determinó a adquirirlo, y como a nadie le falta una dolencia en este valle de lágrimas, busqué, desordenadamente, el tratamiento para curar las afecciones del estómago, el hígado etc., y como para todo se prescribía baños en tal o cual forma y dieta vegetariana declaré, *ex Cathedra*, como generalmente acostumbramos hacer con lo que no conocemos, que el autor era un desequilibrado, y relegué entre los anaqueles de mi biblioteca el libro.

Años después mi hijo primogénito sufrió una tifoidea, los esfuerzos del médico alópata que tenía interés por curarlo fueron infructuosos; mi desesperación por la pérdida de mi hijo fué terrible, inmensa, indescriptible, y me retiré a la selva, a la montaña donde estaban mis propiedades, llevando el libro de Cunhe que entonces leí desde el principio; y a medida que tal hacía, se iba descorriendo la cortina que me impedía ver la luz, para descubrir la verdad. Pero no voy a hacer, señores, la apología de los métodos curativos de la escuela naturalista, sólo concluiré diciendo que debido a ese sistema he podido seguir gozando de la salud de mis hijos y mantener la mía fuerte y vigorosa,

no obstante los muchos años que pesan sobre mí.

Pues lo mismo me ha sucedido con el Contrato de la Marconi que repudié sin conocerlo a fondo y siguiendo la corriente de los demás. Gracias a los señores de la Comisión y a la palabra para mí tan respetable de mi compañero el señor Bedoya, he tenido la oportunidad de ilustrar mi juicio y poder formarme un concepto fundamentado a fin de poder emitir una apreciación distinta de la que tenía preconcebida; y no me habría atrevido, señor Presidente, a exhibirme así contra la presión que ejerce en el espíritu del individuo ese convencionalismo en que viven los hombres y la sociedad, que nos obliga a hacer muchas veces cosas contrarias a nuestro sentir y querer, por temor de afrontar las censuras de los demás, si no hubiera sido el discurso tribunicio del elocuente Senador por el Cuzco, señor Gonzales, quien al imputar al ex Ministro de Gobierno, que se había arrepentido del amparo que dió al contrato, declaró, que ese acto meritorio de reconocer el error para entrar en la senda de la verdad debía aplaudirse. Entonces yo me he hecho esta reflexión: si en un hombre de la talla moral del doctor Leguía y Martínez no es claudicación cambiar de opinión cuando hubo error, con mayor razón puedo hacerlo yo, modesto Senador, hoy que estoy perfectamente penetrado de la naturaleza y alcance de este contrato, conocimiento que he adquirido posteriormente y que, lo ha reforzado el señor Ministro con su sólida argumentación y los datos de indiscutible importancia que ha presentado y que me ponen en el caso de defender este contrato. (Murmullos).

El señor PRESIDENTE.--Agita la campanilla para que la barra guarde compostura.

El señor ALVARIÑO. — Permítame el señor Presidente: No me perturban las manifestaciones de la barra.

El señor PRESIDENTE. — Lo comprendo, pero la Mesa no puede dejar de cumplir su deber de hacer que la barra se mantenga en orden y con la corrección a que está obligada.

El señor ALVARIÑO. — Yo le rogaria al señor Presidente que deje amplia libertad a la barra para manifestarse. Cuando Jesús Nazareno, el primer apóstol de la democracia, enseñaba al pueblo hebreo sus obligaciones y sus derechos haciéndole dar al César lo que es del César, ese pueblo turbulento, uniéndose a los fariseos, dijo: ¡crucifícadle, crucifícadle! y el Divino Maestro dijo a su Padre: «Perdónalos Señor porque no saben lo que hacen». Parodiando al Redentor de la humanidad os digo señor Presidente: dejadles hacer, que no vienen sino a manifestar el despecho que les asiste por habérseles separado de los puestos en donde estaban explotando sus conveniencias con daño de los servicios públicos».

Voy a continuar: Decía que el discurso que con justicia he calificado de tribunicio, del distinguido Representante por el Cuzco, me ha estimulado para poderme presentar aquí con toda confianza, con toda entereza, a defender distinto concepto del que tuve ayer sobre este Contrato, y reclamo, por esto, el aplauso del señor Senador por el Cuzco.

El señor PRESIDENTE. — Perdón, señor Senador Alvariño, parece que va a ser un poco extenso; la hora es avanzada. Podría quedar el señor Senador con el uso de la palabra.

El señor BEDOYA. — Yo creo que podríamos trabajar hasta las 9.

El señor PRESIDENTE. — Yo tengo en consideración la circunstancia de que algunos señores viven en el campo y entre ellos el Presidente mismo, que no goza de buena salud, por cuyo motivo levanto la sesión.

Eran las 8 y 40 p.m.

Por la Redacción.

Alejandro F. Barrios.

10a. SESION DEL LUNES 29 DE ENERO DE 1923

Presidencia del señor Luna Iglesias

Abierta la sesión a las 5 y 10 p. m., con asistencia de los señores Senadores, Alvariño, Basadre, Bedoya, Castro, Costa, García, Latorre, Luján Ripoll, Medina, Molina, de la Piedra, Piazrro, José R., Del Prado, Rey, Vivanco, Franco Echeandía y Revoredo Secretarios. Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada con una indicación hecha por el señor Castro, consistente en que dejaba constancia de que al intervenir, con motivo del pedido del señor Gonzales para que se oficiara al señor Ministro de Guerra, a fin de que informe acerca de los fondos entregados a ese Despacho por el Prefecto de Apurímac, señor Eduardo S. Arenas, como producto de las erogaciones realizadas en ese departamento para la adquisición de un aereoplano para el Ejército, manifestó que esas sumas no fueron recibidas por dicha repartición gubernativa, sino que el citado caballero, cuya honorabilidad nunca ha puesto en duda, las depositó en el Banco del Perú y Londres a la orden del Ministerio de Hacienda.

El señor CASTRO. — Señor Presidente. Como por la lectura del acta, en la parte pertinente, parece desprenderse que yo he puesto en duda la entrega de dinero en el Banco — del Perú y Londres — por el señor Prefecto Arenas, a la orden del señor Ministro de Hacienda, quiero que quede constancia de que no ha